



RESOLUCIÓN EXENTA 4A/Nº 1197 / 07.04.2015

**MAT.:** RECHAZA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR CLÍNICA BICENTENARIO SpA BAJO EL FOLIO AO004W-0000747, CON FECHA 17 DE MARZO DE 2015.

SANTIAGO,

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** la solicitud de acceso a la información presentada por Clínica Bicentenario SpA bajo el folio AO004W-0000747, con fecha 17 de marzo de 2015;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante la solicitud de acceso a la información ya individualizada en la parte expositiva, Clínica Bicentenario SpA, representada por doña María Alejandra Rojas Véliz, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 4850, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, requirió de este Servicio la entrega de la identificación del origen de la denuncia ingresada a esta Institución el año 2015, donde se acusa a la solicitante de no contar con la debida capacitación del personal del servicio de endoscopía, específicamente en el manejo de DAN, pérdida de biopsias y excesivos tiempo de espera de pacientes para su atención, solicitando incluir nombre y RUT del denunciante y fecha de la denuncia;

**SEGUNDO:** Que el artículo 8 inciso 2º de la Constitución Política de la República establece que "*son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen*", agregando que "*sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional*";

**TERCERO:** Que, a su turno, el artículo 21 N° 1 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado —en adelante Ley de Transparencia—, dispone que "*las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*";

**CUARTO:** Que el artículo 142 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, prescribe que "*los afiliados y los beneficiarios que de ellos dependan, podrán optar por atenderse de acuerdo con la modalidad de "libre elección" que se establece en el artículo siguiente, caso en el cual gozarán de libertad para elegir al profesional o el establecimiento e institución asistencial de salud que, conforme a dicha modalidad, otorgue la prestación requerida*". Enseguida el artículo 143 del mismo texto legal dispone que la modalidad de "libre elección" quedará bajo la tuición y fiscalización del Fondo Nacional de Salud;

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



## R E S O L U C I O N

**UNO. DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por Clínica Bicentenario SpA bajo el folio AO004W-0000747, con fecha 17 de marzo de 2015.

**DOS. DECLÁRASE** que el nombre y RUT del denunciante de la denuncia ingresada a esta Institución el año 2015, donde se acusa a la Clínica Bicentenario SpA de no contar con la debida capacitación del personal del servicio de endoscopía, específicamente en el manejo de DAN, pérdida de biopsias y excesivos tiempo de espera de pacientes para su atención, es reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 142 y 143 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

**TRES.** Los documentos en que conste la información declarada reservada a que se refiere el Resuelvo DOS precedente deberán guardarse en condiciones que garanticen su preservación y seguridad, durante el plazo de diez años, sin perjuicio de las normas que regulen su entrega al Archivo Nacional.

**CUATRO. INCLÚYASE**, por la Oficina de Partes, los documentos a que se refiere el Resuelvo DOS precedente en el Índice de los actos calificados como secretos o reservados de conformidad y con las formalidades establecidas en el artículo 23 del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública.

Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña María Alejandra Rojas Véliz, en representación de Clínica Bicentenario SpA, por correo electrónico a la casilla [REDACTED] y por carta certificada despachada al domicilio ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 4850, comuna de Estación Central, ciudad de Santiago, en cuyo caso se entenderá notificada al tercer día hábil siguiente contado desde la recepción de la carta certificada por la Oficina de Correos que corresponda.

**ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**



**LUIS BRITO ROSALES**  
FISCAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD

IFD  
Prbv. 311  
07.04.2015

**DISTRIBUCION:**

- Clínica Bicentenario SpA.
- Dpto. Control y Calidad de Prestaciones.
- Dpto. Fiscalía.
- Dpto. Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.